

**“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN REALE”****TÍTULO I****DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, PERSONALIDAD Y CAPACIDAD, RÉGIMEN,  
NACIONALIDAD, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN****Artículo 1. Denominación y naturaleza**

La FUNDACIÓN REALE es una organización sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general.

**Artículo 2. Personalidad y capacidad**

La Fundación, desde su inscripción en el Registro de Fundaciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, podrá realizar todos aquellos actos y negocios jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3. Régimen normativo**

La Fundación se rige por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, y por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

**Artículo 4. Nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio**

La Fundación tiene nacionalidad española, y desarrollará principalmente su actividad en todo el territorio nacional. También podrá realizar actividades en el extranjero relacionadas con los fines fundacionales cuando así lo acuerde el Patronato.

El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, Paseo de la Castellana, números 9 y 11.

El Patronato podrá trasladar el domicilio a cualquier otro punto del territorio nacional.

También podrá abrir delegaciones en cualquier lugar de España y del extranjero.

**Artículo 5. Duración**

La Fundación tiene duración indefinida.

**TÍTULO II****FINES, ACTIVIDADES, LIBERTAD DE ACTUACIÓN, BENEFICIARIOS  
Y FORMA DE OPERAR****Artículo 6. Fines**

La Fundación persigue fines de interés general de carácter cultural, deportivo, de defensa del medio ambiente, cívico y de asistencia e inclusión sociales.

Dentro de estos fines, tendrá como objetivos preferentes, los siguientes:

- I.- La promoción de cuantas actividades guarden relación con el desarrollo y la divulgación de las Bellas Artes, y con la protección del patrimonio cultural, histórico y artístico.
- II.- La defensa y conservación de la Naturaleza, especialmente de la flora y fauna, así como el fomento de la participación de la juventud en proyectos de defensa del medio ambiente y en actividades al aire libre.
- III.- El desarrollo de las relaciones culturales entre España e Italia.
- IV.- El fomento del deporte juvenil y amateur.
- V.- La protección de la infancia y de la juventud.

#### **Artículo 7. Actividades**

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La convocatoria y concesión de premios, becas y ayudas financieras de cualquier tipo.
- b) La organización y financiación de jornadas, conferencias, seminarios, mesas redondas, simposios, congresos, coloquios, viajes, exposiciones, cursos, concursos, campamentos, campeonatos, pruebas deportivas y otras actividades análogas que tengan por objeto la promoción y difusión de los fines fundacionales.
- c) La edición y distribución de toda clase de publicaciones periódicas y no periódicas y de toda clase de material informativo relacionado con los fines fundacionales (en cualquier tipo de soporte: gráfico, fonográfico, audiovisual, informático, etc.).
- d) El establecimiento de convenios de colaboración o participación con todo tipo de Entidades públicas o privadas, para la realización de actividades relacionadas con los fines fundacionales.
- e) La consecución de subvenciones, donaciones, y toda clase de ayudas, económicas o de otro tipo, tanto pública como privada, que permitan el desarrollo de los fines de la Fundación.
- f) Y, en general, cualesquiera actividades económicas que decida el Patronato cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sujeción a lo establecido en la legislación vigente.

#### **Artículo 8. Libertad de actuación**

El Patronato, atendiendo a las circunstancias y recursos económicos existentes en cada momento, tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos fines concretos que, a juicio de aquél y dentro de los propios de la Fundación, sean los más adecuados o convenientes en cada ejercicio económico, y para decidir, en función de ello, la asignación de los recursos de la Fundación a cada una de las actividades elegidas.

#### **Artículo 9. Determinación de los beneficiarios**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y de no discriminación entre colectividades genéricas de personas que guarden relación con los fines de la Fundación y, especialmente, entre quienes formando parte de aquellos sectores de la población a los que se destina principalmente la Fundación, tales como la infancia y la juventud, los artistas noveles o principiantes y los deportistas aficionados, demanden la financiación o el servicio que la Fundación pueda ofrecer y carezcan de medios económicos suficientes para desarrollar por sí mismos las actividades de que se trate.

El Patronato gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de las ayudas o servicios de la Fundación. En su consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o el Patronato, derecho a la realización o participación en sus actividades ni al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 10. Forma de operar**

La Fundación podrá operar bien financiando actividades relacionadas con los fines fundacionales o bien prestando sus servicios directamente a los beneficiarios.

### **TÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN CAPÍTULO 1 DEL PATRONATO**

#### **NATURALEZA, COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN DE CARGOS, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, CONVOCATORIA, REUNIONES, DELIBERACIONES, ACUERDOS, COMPETENCIAS, FACULTADES, DELEGACIONES Y APODERAMIENTOS**

#### **Artículo 11. Naturaleza**

El Patronato es el órgano supremo de gobierno de la Fundación. Tiene plenas facultades de representación, administración y disposición, y sus actos obligan a la Fundación sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos o en la legislación vigente.

#### **Artículo 12. Composición del Patronato**

El Patronato estará formado por un número de Patronos que no será inferior a 3 ni superior a 9. La determinación de su número corresponde al Patronato.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, si bien deberán designar a la persona física que las represente.

#### **Artículo 14. El Presidente**

El Presidente ostenta la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convoca, preside y dirige las reuniones del Patronato, firma las actas de sus reuniones, ordena el cumplimiento de sus acuerdos y ostenta las demás funciones que estos Estatutos y la Ley le confieren.

El Patronato podrá nombrar un Presidente de Honor de la Fundación.

#### **Artículo 15. El Vicepresidente**

Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento o, en defecto de aquél, por orden de mayor edad, sustituyen al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, o delegación expresa de éste. Si faltaren ambos serán reemplazados por el Patrono Delegado de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, por el Patrono de mayor edad.

**Artículo 16. El Secretario**

El cargo de Secretario recaerá en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyas reuniones tendrá voz pero no voto.

El Secretario reunirá la condición de Abogado.

Su nombramiento, revocación, duración del cargo y retribución serán los que acuerde el Patronato.

Son funciones del Secretario:

- a) Asesorar al Presidente y al Patronato en todas las cuestiones formales y legales precisas para el correcto funcionamiento jurídico de la Fundación, emitiendo los informes que le sean solicitados al respecto.
- b) Redactar y firmar las convocatorias del Patronato ordenadas por el Presidente.
- c) Redactar y firmar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, transcribirlas al libro de actas y llevar y custodiar éste y el resto de la documentación de tipo legal perteneciente a la Fundación.
- d) Certificar, con el Visto Bueno del Presidente, el contenido de las actas, los acuerdos del Patronato, así como el contenido de cualesquiera contratos y documentos de los que exista constancia documental en los archivos de la Fundación, acreditando la formalización o contenido de los mismos, tanto frente a la Fundación como frente a terceros.
- e) Elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.
- f) Velar por el cumplimiento de las formalidades legales en los actos de ejecución de los acuerdos del Patronato.
- g) Comunicar al Protectorado los actos, negocios jurídicos y acuerdos que sean preceptivos.
- h) Velar por la inscripción en el Registro de Fundaciones de los actos sujetos a inscripción.

**Artículo 17. Convocatoria y Reuniones del Patronato**

El Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una en el primer semestre y otra en el último trimestre. Con carácter extraordinario se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Será convocado por el Presidente o por quien le sustituya de acuerdo con estos Estatutos, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. En este último caso la reunión deberá ser convocada para celebrarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la petición para tratar necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Junto con la convocatoria se remitirán los documentos que se vayan a someter a aprobación en la reunión.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Podrán celebrarse reuniones del Patronato por medio de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita que las personas que participen en la reunión puedan oírse entre sí y se garantice la autenticidad de la voluntad del Patrono, siempre y cuando ningún Patrono se oponga a ello. La persona que participe a través de los medios anteriormente descritos se entenderá que asiste personalmente. En tal caso, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Patronato, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o medio de comunicación equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a dicho fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Será también válido el procedimiento de adopción de acuerdos del Patronato mediante votación por escrito y sin reunión,

siempre que ningún Patrono se oponga al mismo. La iniciativa corresponderá al Presidente, o a quien haga sus veces. El procedimiento se iniciará mediante la confección por el Secretario de las correspondientes cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la transcripción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como la indicación de los plazos para emitir el voto y para ejercitar el derecho a oponerse al procedimiento. Dichas cartas se remitirán a cada Patrono mediante cualquier procedimiento que permita dejar constancia de la fecha de su recepción por el interesado. La emisión del voto se efectuará mediante devolución al domicilio estatutario de la copia de la carta remitida a ese efecto, en la que se expresará, bajo la firma respectiva en el lugar a tal fin indicado, el sentido del voto respecto a cada propuesta de acuerdo. De los acuerdos así adoptados se levantará la correspondiente acta.

#### **Artículo 18. Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Patronos, la mitad se determinará por defecto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Patronos que concurran a la reunión, excepto cuando los Estatutos o la Ley exijan una mayoría reforzada. El voto de quien presida la reunión será dirimente en caso de empate.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá expresar la fecha y lugar en que se hubiere celebrado la reunión, el orden del día, el nombre de los Patronos asistentes, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, el contenido de los acuerdos adoptados, la indicación del resultado de las votaciones, y la oposición a los acuerdos adoptados cuando así lo solicite el Patrono que hubiere votado en contra.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Patronato al término de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la sesión y dos Patronos en quienes el Patronato delegue al efecto. Las actas se transcribirán al correspondiente libro oficial y serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el Visto Bueno de quién hubiera actuado en ella como Presidente, y, en su caso, por los Patronos que las hayan aprobado por delegación del Patronato.

En caso de adopción de acuerdos por correspondencia, conferencia o videoconferencia o por cualquier otro medio que garantice su autenticidad, el Secretario dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados y del sistema seguido para formar la voluntad del Patronato, expresando el nombre de los Patronos con indicación del voto emitido por cada uno de ellos, así como el hecho de que ninguno se ha opuesto al procedimiento empleado. En estos casos, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio estatutario, y, en caso de acuerdos adoptados por correspondencia, en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Además del Secretario, todos los Patronos están facultados indistintamente para elevar a públicos los acuerdos adoptados por el Patronato.

#### **Artículo 19. Competencias del Patronato**

Corresponde al Patronato:

- a) Disponer el orden y marcha de la actividad de la Fundación y cuanto sea conducente a la realización de los fines fundacionales.
- b) La administración y disposición del patrimonio de la Fundación, manteniendo en todo momento el pleno rendimiento y utilidad del mismo.
- c) Decidir la aplicación de los ingresos de la Fundación.
- d) Dar información suficiente sobre los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales

beneficiarios y demás interesados.

- e) Elegir a los beneficiarios de las ayudas o servicios de la Fundación.
- f) Aprobar, durante los seis primeros meses de cada ejercicio, las Cuentas Anuales.
- g) Elaborar y remitir al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el Plan de actuación.
- h) Nombrar y, en su caso, reelegir a los Patronos, así como cesarlos en los supuestos en que estatutariamente se autorice.
- i) Designar y revocar los cargos de Presidente, de Vicepresidente y de Patrono Delegado.
- j) Nombrar y cesar al Secretario no Patrono.
- k) Interpretar y modificar los Estatutos.
- l) Acordar la fusión o la extinción de la Fundación.
- m) Cualesquiera otras competencias que expresamente la Ley o estos Estatutos le confieran.

#### **Artículo 20. Facultades del Patronato**

Las facultades del Patronato se extienden a todo lo concerniente al gobierno, representación y administración de la Fundación.

Sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado cuando así lo exija la Ley, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

1. Administrar en los más amplios términos toda clase de bienes y derechos, y para ello, celebrar y suscribir toda clase de contratos, sin limitación alguna, así como ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos. En especial: Comprar, vender, gravar e hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles, conceder cantidades a préstamo sobre prendas y garantías, constituir toda clase de fianzas y depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos, cancelarlos y retirarlos, constituir fondos y reservas de garantías, autorizar compras o ventas de acciones, obligaciones, créditos y cualesquiera otros valores públicos o privados, librar y aceptar, tomar, endosar, negociar, descontar, avalar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y demás efectos mercantiles, prestar cualquier clase de garantías o fianzas a favor de terceros, concertar y dar por terminados los arrendamientos de locales y traspasarlos y, en fin, realizar o autorizar toda clase de operaciones de orden económico en nombre de la Sociedad.
2. Nombrar, despedir, contratar y cesar al Director y demás empleados y colaboradores de la Fundación, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios, fijando la cuantía de sus remuneraciones, sus facultades y obligaciones.
3. Tomar parte en concursos y subastas, incluso con la Administración Pública, hacer pujas y propuestas y aceptar adjudicaciones y cederlas.
4. Aceptar herencias a beneficio de inventario y repudiarlas, hacer, aprobar o impugnar particiones de herencias, y aceptar y repudiar legados.
5. Aceptar y rechazar subvenciones y donaciones de todo tipo.
6. Otorgar transacciones, compromisos o renunciaciones.
7. Efectuar toda clase de pagos, y cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
8. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y

demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

9. Realizar toda clase de operaciones bancarias con Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro, Entidades Financieras o de crédito, incluso en el Banco de España y, especialmente, abrir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro, e I.P.F; disponer de los saldos, ingresando o retirando fondos, extendiendo cheques y ordenando pagos y transferencias; abrir cuentas de crédito, firmar pólizas de préstamo o crédito, avalar pólizas de préstamo o crédito, firmar pólizas u otros documentos de pignoración de efectivo, valores, efectos, etc.; firmar cheques y pagarés de cuenta de crédito, dar conformidad a extractos de cuenta, constituir y retirar depósitos en efectivo y de valores, comprar, vender, negociar, endosar efectos y valores públicos o privados, solicitar avales y fianzas, garantizar avales y fianzas prestados por cualquier Entidad bancaria o de crédito y, en general, cualquier otra operación bancaria habitual.
10. Solicitar dinero a préstamo o crédito de Entidades bancarias, Cajas de Ahorro, Entidades financieras o de crédito y de particulares, con o sin garantía.
11. Comparecer ante toda clase de Tribunales, Juzgados, funcionarios y autoridades, de cualquier orden o jurisdicción, para seguir por todos sus trámites e instancias los procedimientos judiciales y expedientes gubernativos, administrativos, económico administrativos, contencioso-administrativos, civiles, sociales, criminales o de otra jurisdicción o fuero, hasta obtener resoluciones o sentencias firmes, con expresa facultad de prestar confesión en juicio, absolviendo posiciones, pudiendo interponer toda clase de recursos, incluso los de casación y revisión y otros ordinarios y extraordinarios, otorgando a tales efectos los poderes generales para pleitos a favor de Abogados y Procuradores que fuesen precisos, modificándolos y revocándolos.
12. Representar a la Fundación, en juicio o fuera de él, en cualesquiera actos o contratos, pudiendo otorgar a favor de quien juzgue conveniente poderes generales o especiales, con las facultades que estime adecuadas, así como modificarlos y revocarlos.

### **Artículo 21. Delegación de facultades**

El Patronato podrá delegar en uno o en varios de sus miembros todas o algunas de sus facultades.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas Anuales, del Plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Asimismo, el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Tanto las delegaciones y apoderamientos generales como sus revocaciones constarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

## **CAPÍTULO 2**

### **DE LOS PATRONOS NOMBRAMIENTO, EJERCICIO Y DURACIÓN DEL CARGO, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD, CESE, SUSTITUCIÓN Y GRATUIDAD DEL CARGO**

### **Artículo 22. Nombramiento y ejercicio del cargo de Patrono**

Podrán ser nombrados Patronos tanto las personas físicas como las personas jurídicas.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de la persona física que fuere llamada a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Las personas jurídicas deberán designar para ejercer el cargo a una persona física que las represente.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente. En todo caso la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor.

#### **Artículo 23. Duración del cargo**

Los Patronos ejercerán su cargo por tiempo indefinido, salvo que en su nombramiento se establezca un plazo determinado, en cuyo caso podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Ello sin perjuicio de su cese por las causas previstas legal o estatutariamente.

#### **Artículo 24. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos a título personal hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por los actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deban desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo determinante de la misma y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Artículo 25. Cese y sustitución de Patronos**

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como, en su caso, por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato, en cuyo caso quien le releve en el mismo pasará a ostentar la condición de Patrono de la Fundación, salvo que el así llamado no aceptare el cargo de Patrono, en cuyo supuesto el Patronato acordará lo que estime procedente.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad entablada en nombre de la Fundación.



- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un tiempo determinado.
  - g) Por renuncia, que deberá manifestarse con las mismas formalidades previstas para la aceptación del cargo de Patrono, que será efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
  - h) Por inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas del Patronato, previo acuerdo de este órgano adoptado con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus componentes, en cuya votación no participará el Patrono afectado.
2. El Patronato procederá, en la primera reunión que celebre, a cubrir las vacantes que se produzcan en su seno. También podrá acordar la amortización del puesto vacante si ello no afecta al número mínimo de miembros exigido legalmente.
3. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.
4. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 26. Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el mero desempeño del mismo, ello sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

### **TÍTULO IV**

#### **DOTACIÓN, PATRIMONIO, FINANCIACIÓN, APLICACIÓN DE INGRESOS, ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO ECONÓMICO E INFORMACIÓN ECONÓMICA**

#### **Artículo 27. Dotación de la Fundación**

La dotación de la Fundación estará integrada por el importe de la dotación inicial y por aquellos otros bienes y derechos de contenido patrimonial que en lo sucesivo se aporten a la Fundación en tal concepto, o que se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

#### **Artículo 28. Patrimonio de la Fundación**

El patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su Inventario anual y se inscribirán, cuando proceda, en los Registros públicos correspondientes.

#### **Artículo 29. Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará:

- a) Con los recursos que provengan de los rendimientos de su Patrimonio.
- b) Con los recursos procedentes de las ayudas, subvenciones, herencias, legados y donaciones de cualquier clase, así como por los procedentes de cualesquiera bienes y derechos que reciba por cualquier otro título, tanto de personas físicas como

de personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas.

- c) Con los ingresos que obtenga por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- d) Con cualesquiera otros ingresos que reciba por cualquier título.

### **Artículo 30. Destino de las rentas e ingresos**

1. El Patronato, en los términos establecidos en la legislación vigente, destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los ingresos que la Fundación obtenga por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de los mismos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### **Artículo 31. Administración del Patrimonio**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando así proceda legalmente.

### **Artículo 32. Ejercicio económico**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

### **Artículo 33. Información económica**

1. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
2. Las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de resultados y la Memoria, serán formuladas por el Presidente o por la persona que acuerde el Patronato; deberán ser aprobadas en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas, en su caso, del Informe de auditoría.
3. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que la Fundación prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
4. Las Cuentas se someterán a auditoría externa cuando concurran las circunstancias que en cada momento establezca la legislación vigente.

## **TÍTULO V**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 34. Modificación de Estatutos**

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación. Deberá acordarla en todo caso cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, o cuando la modificación

venga impuesta por imperativo legal.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 35. Fusión con otra Fundación**

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras Fundaciones previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones

#### **Artículo 36. Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando fuera totalmente imposible la realización de los fines fundacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de los presentes Estatutos.
- b) Por fusión con otra u otras Fundaciones.
- c) Por acuerdo del Patronato, adoptado por unanimidad de todos sus miembros.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

En los supuestos contemplados en los apartados a) y c), la extinción requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si faltara cualquiera de esos requisitos, la extinción requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto del apartado d), se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 37. Liquidación y adjudicación del haber resultante**

1. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. El Patronato destinará los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que libremente designe, siempre que las mismas persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos. Alternativamente, podrá decidir que los bienes y derechos resultantes de la liquidación sean destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación."